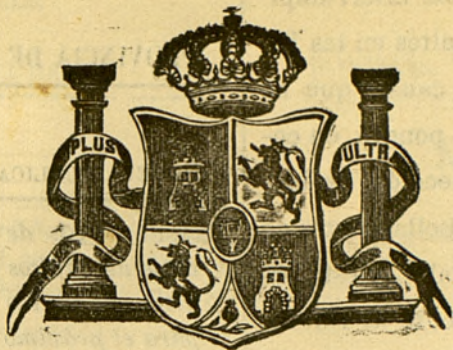


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id....	4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año....	20 pesetas
Por seis meses.	10'65 »
Por tres id....	6 »
Números sueltos,	0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Contabilidad.—Circular.

Para cumplir lo proceptuado en la regla 4.ª de la Real orden de 30 de Septiembre último, esta Subsecretaría ha resuelto comunicar á V. S. las siguientes disposiciones que deben tenerse en cuenta para el pago y justificación del importe del material de las clases nocturnas de adultos, y que en su mayor parte tienen por objeto detallar la aplicación que ha de hacerse á este servicio de las prescripciones contenidas en la instrucción de 31 de Marzo próximo pasado y en el reglamento de Habilitados de 30 de Abril último. Espero que V. S. procurará dar á estas disposiciones la mayor publicidad posible, insertando la circular y los modelos á ella unidos en el Boletín oficial de la provincia para que puedan ser conocidos una y otros del Inspector de primera enseñanza, Juntas locales, Maestros y Habilitados de esa provincia, que de este modo podrán cumplir eficazmente la Real orden antes citada.

Disposiciones para el pago y justificación de los gastos de material de las clases nocturnas de adultos en las Escuelas de primera enseñanza.

Presupuestos.

1.ª Los Maestros encargados de las clases nocturnas de adultos formularán y presentarán por du-

plicado en las Juntas locales, al mismo tiempo que el presupuesto de los gastos de material de sus Escuelas para el año siguiente, otro que comprenda los gastos para las enseñanzas de adultos, debiendo ser su importe igual á lo consignado para estas atenciones en los presupuestos municipales, y que, por tanto, vinieran percibiendo los Maestros antes de 31 de Diciembre de 1901.

2.ª Los trámites establecidos en la regla 3.ª de la instrucción aprobada por Real orden de 31 de Marzo último, se aplicarán á la aprobación del presupuesto de material de las clases de adultos, teniendo en cuenta, para su redacción, que no es necesario subdividir en capítulos el de este servicio, ni habrá tampoco de consignarse cantidad alguna para satisfacer el 10 por 100 de descuento para Clases pasivas, por estar estas atenciones exentas de su pago.

3.ª Para cumplir lo dispuesto en la regla 3.ª de la Real orden de 30 de Septiembre último, el Inspector de primera enseñanza de la provincia, al informar los presupuestos de gastos de material de adultos, deberá hacer constar expresamente, pidiendo para ello á las Juntas locales los datos necesarios, que las enseñanzas se hallan establecidas en la Escuela y que vienen prestándose por el Maestro, significando además si la cantidad es ó no proporcionada á la índole

del servicio; sin que se cumpla este requisito no podrá incluirse el importe del material que debe percibir el Maestro en la certificación que exige el número siguiente.

4.ª Del mismo modo que para el pago de las atenciones de material de las Escuelas diurnas, para el abono del material de adultos la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de las Juntas provinciales redactará, por partidos judiciales y una vez que se hayan recibido todos los presupuestos, relaciones certificadas, modelo núm. 6, en las que se harán constar los siguientes extremos: nombres de los pueblos, nombres y apellidos de los Maestros, y en una columna que ha de totalizarse, el importe anual del material de adultos que á cada Escuela corresponda, con arreglo á lo proceptuado en el núm. 1.º de la Real orden de 30 de Septiembre.

Esta certificación servirá de base para expedir los libramientos semestrales, á cuyo fin, y una vez redactados, se remitirán á la Subsecretaría, con la firma del Jefe de la Sección y V.º B.º del Gobernador Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, antes del día 15 de Enero de cada año.

Disposición transitoria.

En el actual ejercicio se procurará dar á la redacción y aprobación de presupuestos la mayor rapidez posible, á fin de que estas

atenciones puedan ser en breve satisfechas, para lo que las Secciones de Instrucción pública de las Juntas provinciales cuidarán de remitir las relaciones certificadas antes del día 15 de Noviembre próximo, en cuyo mes se expedirán los libramientos necesarios para el pago total de estas atenciones en el año corriente.

Libramientos.

5.ª La expedición de libramientos se efectuará conforme á lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 30 de Septiembre último.

Habilitados.

6.ª Los Habilitados que tienen á su cargo las atenciones de personal y material de las Escuelas públicas se encargarán de este servicio en las mismas condiciones y con sujeción á lo proceptuado en el reglamento de 30 de Abril próximo pasado, no debiendo incluir en las cuentas premio alguno de habilitación hasta tanto que puedan consentirlo los créditos del presupuesto general de este departamento.

Impuesto.

Gravado el material de adultos con el impuesto de 1'20 por 100, que ha de abonarse al Tesoro por todos los pagos del Estado, los Habilitados de los Maestros cuidarán especialmente de hacer efectivo su importe, siguiendo iguales procedimientos que los establecidos para el material de las Escuelas diurnas

PRESUPUESTOS DE MATERIAL DE LAS ESCUELAS DIURNAS

y justificando su abono con la carta de pago correspondiente.

Justificación de gastos por el Maestro.

7.ª La justificación de estos gastos por los Maestros se ajustará en todo á las prevenciones de las reglas 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la instrucción de 31 de Marzo ya citada, sin otra alteración que la de rendir las cuentas por semestres y con separación completa de la del material de la Escuela diurna.

Justificación de gastos por los Habilitados.

8.ª El pago de estas atenciones por los Habilitados se efectuará del mismo modo que el del material de las Escuelas diurnas; esto es, mediante recibo que cederá el Maestro (modelo núm. 7). Con estos recibos, cuentas y justificantes, entregados por los Maestros, formularán la suya los Habilitados, teniendo presente, como ya queda dicho, que ésta ha de rendirse separadamente de las de material de las Escuelas diurnas, pero aplicando á su redacción las mismas reglas é iguales plazos que los detallados en el reglamento de 30 de Abril último, y que son los comprendidos en la instrucción de 31 de Marzo, números 17 al 24, sin otra alteración que la de prescindir en absoluto del descuento del 10 por 100 de derechos pasivos del Magisterio, de que se halla exento el importe del material de las clases de adultos.

Examen de cuentas por las Juntas provinciales.—Penalidad.

9.ª Las disposiciones contenidas en la instrucción de 31 de Marzo para el examen y remisión de cuentas por las Juntas provinciales y penalidad, se aplicarán á la justificación de los gastos de material de adultos, sin otras modificaciones que las exigidas por la índole del servicio, y teniendo en cuenta que éste queda encomendado á las nuevas Secciones de Instrucción pública de las Juntas provinciales.

10. Cuando el Inspector de pri-

mera enseñanza de la provincia tenga noticia cierta de que no han comenzado ó han sido interrumpidas las clases de adultos en las Escuelas públicas por causas que no sean justificadas, lo pondrá en conocimiento de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de las Juntas provinciales, y ésta ordenará inmediatamente al Habilitado la suspensión del pago del material y su reintegro al Tesoro, uniéndose á la cuenta la carta de pago correspondiente.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos; advirtiéndole que para mayor facilidad en el cumplimiento de este servicio, y por haberse suscitado algunas dudas y dificultades en la rendición de las cuentas del material de las Escuelas públicas, esta Subsecretaría ha resuelto publicar á continuación de la circular una colección de los modelos ya conocidos y de los que deben emplearse en el servicio del material de adultos, habiendo introducido en alguno de los primeros las modificaciones que la práctica ha aconsejado como necesarias. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Colección de modelos á que se refiere la circular de 4 del corriente.

- Núm. 1 A.—Presupuestos material Escuelas.
- 1 B.—Idem id. adultos.
- 2.—Certificación Juntas provinciales (Escuelas)
- 3.—Recibos de los Maestros á los Habilitados (material de Escuelas).
- 4.—Cuentas Habilitado (material de Escuelas).
- 5.—Cuentas del Maestro.
- 6.—Certificación de las Juntas provinciales (adultos).
- 7.—Recibos de los Maestros á los Habilitados (idem).
- 8.—Cuenta del Maestro (id).
- 9.—Idem del Habilitado (id).

PROVINCIA DE _____ PARTIDO JUDICIAL DE _____

Pueblo de _____

ESCUELA PÚBLICA DE NIÑ _____ SUELDO _____ PESETAS _____

PRESUPUESTOS de ingresos y gastos del material de esta Escuela y de la clase de adultos que _____ maestr _____ que suscribe forma con arreglo á lo dispuesto en las Instrucciones de 31 de Marzo y de 4 de Octubre de 1902, para el próximo año de 190 _____

PRESUPUESTO DE LA ESCUELA			
INGRESOS			
Sexta parte que corresponde al material durante el año.....		»	»
DESCUENTOS			
10 por 100 para la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio.....	} En junto....	»	»
1'20 por 100 del impuesto por pagos del Estado.			
Líquido.....		»	»

Número de orden.	AUTORES	Número de ejemplares.	GASTOS		
			CAPÍTULO 1.º		
			Aseo del local y material fijo.		
			(Pónganse las líneas que se juzguen necesarias.)		
			CAPÍTULO 3.º		
			Libros y otros efectos de enseñanza para los niños pobres.		
			(Pónganse las líneas que se juzguen necesarias.)		
			Suma.....	»	»
			RESUMEN		
			Ingresos.....	»	»
			Gastos.. (Cap. 1.º....ptas....cént...)	} En junto.	»
			(Cap. 2.º....ptas....cént...)		
			Diferencia.....	»	»

Matricula de la Escuela:.....pudientes,.....pobres.....Total.
Concurren ordinariamente.....
.....á.....de.....de 190.....
Firma de..... maestr....

Á continuación debe figurar el presupuesto para material de adultos, el inventario, los informes de la Junta local é Inspector, y por último, la aprobación de la Junta.

PRESUPUESTO DE MATERIAL DE ADULTOS

Este presupuesto debe ir unido al modelo núm. 1. A.

PRESUPUESTO.

Clases de adultos _____ Gratificación: pesetas _____

INGRESOS		Pesetas.	Cts.
Asignación anual para este servicio.....		»	»
DESCUENTO			
1'20 por 100 del impuesto por pagos del Estado.....		»	»
Líquido.....		»	»

Número de orden.	AUTORES	Número de ejemplares.	GASTOS		
			CAPÍTULO ÚNICO.		
			Alumbrado....., libros....., papel....., etc.,.,		
			(El encasillado de este presupuesto debe ser igual al del modelo num. 1 A.)		

CUENTA DEL MAESTRO Ó MAESTRA

MATERIAL DE LA ESCUELA

PROVINCIA DE _____ PARTIDO JUDICIAL DE _____

Ayuntamiento de _____ Escuela de _____

CUENTA justificada de las cantidades percibidas para material del trimestre del año 190...., que el Maestro que suscribe rinde con arreglo á las instrucciones de la Real orden de 31 de Marzo de 1902.

CARGO			Pesetas.	Cts.	
Asignación percibida del habilitado.....					
DATA					
RECIBO		Número de la partida en el presupuesto.	OBJETO		
Número.	Fecha.				
TOTAL.....					

á de de 190.....
MAESTRO,

Observaciones al modelo núm. 5.

- 1.ª La cuenta de las Escuelas públicas debe ser duplicada, acompañando á la original los recibos originales y á la copia la de los recibos. Tanto los recibos originales como las copias estarán autorizados con el V.º B.º del Maestro.
- 2.ª Todo recibo que exceda de 10 pesetas llevará un timbre móvil de 10 céntimos. La carpeta de la Escuela original llevará asimismo un sello de 10 céntimos. Los habilitados subsanarán á cargo de los Maestros la falta de sellos móviles.
- 3.ª No podrá figurar en la data de la cuenta gasto alguno que no esté previamente autorizado en el presupuesto.

CERTIFICACIÓN DE LAS JUNTAS (ADULTOS)

PARTIDO JUDICIAL DE _____ PROVINCIA DE _____

HABILITADO D. _____

D. _____ Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la Junta provincial:

CERTIFICO que las atenciones de material de adultos de las Escuelas del partido judicial arriba expresado, son durante el año actual las siguientes, según los presupuestos aprobados y las consignaciones figuradas en los presupuestos municipales.

PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MAESTROS Y MAESTRAS	Asignación anual por material de adultos.	
		Íntegro.	
	Suma y sigue.....		

NOTA. Al final de esta certificación debe figurar la declaración siguiente. Y á los efectos expresados en la instrucción de 4 de Octubre de 1902, expido la presente en _____ á de _____ de 190

V.º B.º Firma del Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes.
EL GOBERNADOR-PRESIDENTE,

OTRA. Esta certificación debe ser extendida en papel de 10 céntimos ó ha de estamparse en ella un sello móvil de 10 céntimos.

RECIBO DE LOS MAESTROS PARA LOS HABILITADOS (ADULTOS)

PROVINCIA DE _____

PARTIDO JUDICIAL DE _____ PUEBLO DE _____

D. _____

	Pesetas.	Cts.
Importe Íntegro del material.....		
1:20 por 100 de pagos al Estado...		
Líquido.....		

He recibido del Habilitado D.... la cantidad de.... pesetas y.... céntimos por el importe del material de adultos del..... semestre del año de 190...

..... á.... de..... de 190..

Maestr ,

Son..... pesetascénts.

CUENTA DEL MAESTRO (Adultos.)

PROVINCIA DE.. _____

AYUNTAMIENTO DE..... CLASE DE ADULTOS.....

CUENTA justificada de las cantidades percibidas para material del.... semestre del año 190... que el Maestro que suscribe rinde con arreglo á las instrucciones de 4 de Octubre de 1902.

CARGO.

Asignación percibida del Habilitado para este servicio.

DATA.

(El encasillado de la cuenta de la Escuela, modelo número 4.— Véase las observaciones hechas al modelo núm. 4.)

..... Maestr...

CUENTA DEL HABILITADO (Adultos.)

Este modelo debe ser igual al de la cuenta de material de las Escuelas (modelo núm. 4) sin otra modificación que la del epígrafe, que debe ser «Material de adultos» y la de suprimir el 10 por 100 de la Junta de derechos pasivos del Magisterio en la liquidación de impuesto, por estar exento el material de adultos de este descuento.